

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA

Auto No. 0364
Radicación No. 76-130-40-89-001-2016-00110-00
Proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante JAIRO ANTONIO DELGADO VANEGAS
Apoderado Dr. RUBEN DARIO SALGADO CORTES
salgadocortes@hotmail.com
Demandados MARIA STELLA TENORIO MUÑOZ
Ciudad y fecha Candelaria Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por JAIRO ANTONIO DELGADO VENEGAS identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 6.371.357, y en contra de la señora MARIA STELLA TENORIO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.344.61, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial antes indicado, el cual fue presentado de forma digital con fecha 22 de noviembre de 2021, en donde se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo intereses, costas y agencias en derecho, como también el levantamiento de las medidas decretadas, y se ordene librar exhorto con los insertos de caso para que la cancelación de la hipoteca que se constituyó por medio de la Escritura Publica No. 402 del 25 de abril de 1996 de la Notaría Cuarta de Palmira V, peticiones que se encuentran ajustada s a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En cuento a la solicitud de desglose de las letras de cambio que prestaron mérito dentro del presente proceso, se negará, teniendo en cuenta que el título valor presentado para el cobro de trato de la Escritura Pública antes indicada, como se observa dentro del acápite MEDIOS DE PRUEBA dentro de la demanda presentada.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, propuesto por el señor JAIRO ANTONIO DELGADO VENEGAS en contra de la señora MARIA STELLA TENORIO MUÑOZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-96015 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada MARIA STELLA TENORIO MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.344.651, medida que fue decretada por Auto Interlocutorio del 25 de abril de 2016 y comunicada por Oficio No. 619 del 2 de mayo de 2016, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO.- ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los bienes embargados a la demandada MARIA STELLA TENORIO MUÑOZ identificada con la cedula

de ciudadanía No. 29.344.651, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria V., en donde el demandante es el señor JORGE MANUEL NARVAEZ, con radicación 2018-00215, medida decretada por Auto Interlocutorio No. 1041 del 22 de julio de 2019 y comunicada por Oficio No. 1354 del 29 de julio de 2019, el cual queda sin efecto alguno.

CUARTO.- ORDENAR la cancelación del gravamen Hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 402 del 25 de abril de 1996 constituida en la Notaría Cuarta del Circulo de Palmira V., sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-96015 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., la cual se constituyó a favor del señor JAIRO ANTONIO DELGADO VENEGAS por la señora MARIA STELLA TENORIO MUÑOZ. LIBRESE el respectivo exhorto.

QUINTO.- NEGAR el desglose de los títulos valores Letras de Cambio solicitado de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada por medio digital.

SÉPTIMO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c1c8c9d183cafcba326d75238c71ba9c4a06739b567fbff6f439647107c6dc

Documento generado en 27/04/2022 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>